



## BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2458.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 406.)

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

*de las islas Baleares.*

Presupuestos.—Circular.—*Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 14 del actual lo que sigue:*

Ha llamado la atención de S. M. el que á pesar de lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de 8 de enero de 1845; en el 110 del Reglamento de 16 de setiembre del mismo año; en el 30 de la Instrucción de 8 de junio de 1847 y en otras diferentes Reales órdenes, son varios los gefes políticos que creyéndose dispensados de la imprescindible obligacion en que están de someter á la Real aprobacion los expedientes de propuesta de arbitrios que los ayuntamientos instruyen con el objeto de hacer frente á sus atenciones locales, han procedido desde luego á conceder por sí mismos toda clase de impuestos, aun de aquellos que se hallan abolidos por la ley, prescindiendo ademas en muchas ocasiones de los trámites y requisitos que para esta clase de expedientes está ordenado. Y dispuesta como lo está S. M. á no consentir la menor omision en este punto, á fin de que los arbitrios que los pueblos apliquen á suplir el déficit de sus respectivos

presupuestos, sean autorizados en los términos y con las condiciones que la ley previene, ha tenido á bien disponer:

1º Que los gefes políticos se abstengan en la sucesivo de aprobar ninguna clase de arbitrios, cualquiera que sea el objeto á que se destinen; en el concepto de que será nula y sin valor alguno toda concecion de esta especie que hagan.

2º Que tan luego como hayan aprobado los presupuestos municipales de los pueblos de su respectiva provincia, ó á medida que lo vayan haciendo, si esta operacion se dilatase por cualquiera causa, cuiden de dirigir oportunamente á este Ministerio en los términos prevenidos en la Instrucción de 8 de junio de 1847, los expedientes de propuesta de arbitrios que los ayuntamientos instruyan.

Y 3º Que los gefes políticos que no hubiesen aun remitido en este año las propuestas referentes á los presupuestos municipales del mismo, lo verifiquen sin dilacion alguna; dando conocimiento en el caso de haberlas aprobado por sí mismos, de los motivos que les han impulsado para hacerlo, y espresando al propio tiempo la clase de arbitrios que á cada pueblo hayan sido autorizados y las demas noticias que en la precitada Instrucción se exigen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

—Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que tenga su debido cumplimiento. Palma 30 de setiembre de 1848.  
—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 407.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Debiéndose proceder á la subasta de las obras de reparacion que necesita la torre de señales de Monte Toro en la isla de Menorca con arreglo al presupuesto de 4272 rs. 12 mrs. que ha de servir de base, he dispuesto anunciarlo al público por medio del Boletín oficial y demas periódicos de esta ciudad para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion de que se trata; en el concepto de que el primer remate tendrá lugar en la subdelegacion de Rentas de Menorca el dia 16; el 2º el 23; y el 3º y último el 30 de octubre próximo bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto en la propia subdelegacion, debiendo advertir que la expresada subasta no podrá tener efecto hasta que haya recaído la oportuna aprobacion de la superioridad. Palma 30 de setiembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Núm. 408.)

#### COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Circular.—Esta Comision provincial ha recibido por conducto del Gobierno político con encargo de llevarla á cumplimiento la Real orden de 4 de diciembre de 1844, dirigida á averiguar las rentas afectas á la enseñanza pública, cuyo tenor es como sigue:

S. M. ha tenido á bien resolver que con cuanto brevedad sea posible, proceda V. S. á averiguar y poner en conocimiento de este Ministerio todas las fincas, rentas, fundaciones, memorias y obras pias que en cualquier tiempo hubieren estado afectos al sostenimiento de la enseñanza pública en esa provincia; remitiendo igualmente, si fuere posible, las cláusulas testimoniales de fundacion, contrato ó de cualquiera otra naturaleza, para conocimiento de las condiciones y derechos que deban ser respetados; y á falta de documentos auténticos, todas cuantas noticias ó datos puedan producir iguales efectos. De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

En su consecuencia todos los alcaldes de los pueblos de la provincia con intervencion de los ayuntamientos y de las comisiones locales de instruccion primaria, pasarán en el mas bre-

ve plazo posible á buscar y adquirir con el mayor celo y detenimiento todas las noticias relativas á fincas, rentas, fundaciones, memorias y obras pias que hayan estado en cualquiera tiempo ó estén afectas al sostenimiento en todo ó en parte de la enseñanza pública, ó puedan destinarse á la misma, y remitirán relaciones claras y circunstanciadas de lo que resultare bajo las reglas siguientes.

1ª En cuanto á las fincas manifestarán su nombre, cabida, lugar donde radican, sus lindes, su valor en capital y renta anual.

2ª En cuanto á las rentas, fundaciones, memorias y obras pias, el importe de su consistencia en metálico ó frutos, el nombre del prestador, su hipoteca y el dia del vencimiento.

3ª En ambos casos remitirán una copia de la escritura ó la cláusula testimoniada de la fundacion espresando la aplicacion que se dá á las rentas y productos en la actualidad, y los títulos en que se apoye el derecho que acaso tenga algun tercero, el importe de tal obligacion y dia del pago.

La Comision confia al celo de los alcaldes y corporaciones municipales la averiguacion de unas noticias tan importantes que pueden proporcionar á la enseñanza pública algunos recursos, que harán disminuir los presupuestos, en beneficio de todos los contribuyentes. No basta dar las noticias que existen y son conocidas, es menester indagar, informarse y poner todos los medios para lograr el fin. Entre el cumplimiento sencillo de una orden y el celo activo y constante para darle la estension posible, hay una grande distancia: lo primero es de poco ó ningun provecho, lo segundo es de suma utilidad y es lo que grangea á las autoridades el aprecio general. La Comision que conoce los buenos sentimientos de Vd. no duda, que llenará este servicio con exactitud, claridad y acierto. Palma 30 de setiembre de 1848.—El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. de la C. P.—Antonio Canals, secretario.

(Número 409.)

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado el Real decreto que sigue:

Su Magestad la Reina se ha dignado expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

En consideracion á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º La emision, pago y amortizacion de los billetes del Banco se verificarán desde hoy en un departamento separado de los otros en que el Banco ejecuta las demas operaciones de su instituto.

Art. 2º. En este departamento habrá una Caja que tendrá por principal objeto cambiar á metálico los billetes en el acto de su presentacion, para lo cual estará dotada de valores reales y efectivos en la cantidad suficiente.

Art. 3º. Regirá el departamento de emision, pago y amortizacion de billetes una Junta compuesta del Director general del Tesoro público, y el del Banco, dos individuos que me reservo nombrar entre las personas notables del comercio de Madrid, otros dos elegidos por la Junta de gobierno del Banco, y un gefe superior gerente del mismo departamento, que tambien me reservo nombrar.

De esta Junta será presidente sin voto el Comisario régio del Banco, y á falta de este, uno de los vocales por el órden de su nombramiento.

Art. 4º. Los billetes del Banco español de San Fernando que han de continuar en circulacion no escederán por ahora de la suma total de cien millones de reales. Los que pasen hoy de este límite se inutilizarán á medida que se recojan, bien sea en pago del empréstito forzoso y de los derechos de Aduanas, segun está mandado, ó bien porque se paguen en metálico.

Art. 5º. En la Caja del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes ingresarán el mismo dia que se establezca los cien millones de reales en valores destinados á garantir la total cantidad de billetes en circulacion. Estos valores son los siguientes:

- 33.813,435 rs. en efectivo metálico.
- 28.800,000 valor líquido con descuento de 20 por 100 de 36.000,000 de obligaciones de compradores de Bienes nacionales pagaderas en los años de 1849 y 1850.
- 26.826,800 idem al cambio de 9 por 100 de 29.480,000 de libranzas de la Direccion general del Tesoro á cargo de las Reales cajas de la Habana, pagaderas desde julio de este año.
- 669,721 idem al 19 por 100 de 3.524,851 rs. y 15 mrs. de títulos de la deuda del 3 por 100.
- 9.890,044 id. al 6 p<sup>o</sup> de 164,834,077 rs. y 32 mrs. de cupones sin capitalizar.

100.000,000

Art. 6º. Los billetes se admitirán además como dinero efectivo en pago de las

rentas, contribuciones y derechos que deba percibir el Estado en toda la península, bajo las reglas que para el efecto se dictarán.

Art. 7º. El Tesoro público se obliga á mantener constantemente en dicha caja una cantidad en efectivo metálico igual á la tercera parte del importe total de los billetes que estén en circulacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos que tuve á bien dar al Banco español de San Fernando por mi Real decreto de 22 de marzo último.

Tambien se obliga á mantener las dos terceras partes restantes en valores de seguro cobro, reponiéndolos á satisfaccion de la Junta directiva del departamento de billetes, á medida que se conviertan en metálico, ó cuando la misma Junta lo considere conveniente.

Art. 8º. No podrá en lo sucesivo aumentarse la cantidad de billetes espresada en el art. 4º sin que préviamente ingrese en dicha caja una suma igual de valores en la proporcion establecida en el artículo anterior, y sin que preceda un Real decreto de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Art. 9º. De los 180.416,600 rs. de billetes que segun el estado de 14 de julio de este año, publicado en la *Gaceta* de 22 del mismo mes, tenia en circulacion el Banco en aquella fecha, se deducirá el importe de los que se hayan admitido en pago de derechos de Aduanas hasta fin de agosto último y estén reintegrados por dicho establecimiento, cargándosele la cantidad restante en su cuenta corriente con el Tesoro público, como responsable del pago de los billetes.

El saldo que hecha esta operacion debe resultar á favor del Estado le satisfará el Banco, devolviendo la parte correspondiente de valores del Tesoro no realizados, en los mismos términos que los tiene recibidos.

Tambien devolverá todos los demas valores que le ha entregado el Tesoro en garantía de sus descubiertos.

Art. 10. La Junta directiva del departamento de emision, pago y amortizacion de billetes publicará semanalmente un estado de todas las operaciones de la Caja, con espresion de las existencias en metálico y valores y de la cantidad de billetes que que esten en circulacion.

Art. 11. El Ministro de Hacienda someterá á mi Real aprobacion el reglamento que han de observar en su régimen y

159.

iones di-

ordinario

10000

3300

13500

075

14175

467

14042

100000

14-32

catore mil del capital

73-8

16-16

73-2

18-12

15-10

18-12

3195-11

3600-17

gobierno interior las oficinas del espresado departamento.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de setiembre de 1848.

*He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de los ayuntamientos y demas á quienes compete su conocimiento. Palma 2 de octubre de 1848.—Manuel Ortega.*

*El Comisario de Guerra de los ejércitos nacionales con destino á esta plaza.*

Por el presente, y á virtud de lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en este dia, se convocan licitadores para la subasta de la limpieza de los lugares escusados ó pozos negros de los cuarteles, cuerpos de guardia y demas edificios militares de esta plaza, y castillos de Bellver y San Carlos, por tiempo de tres años, que empezarán á contar desde el dia que se le comunique la orden de haber quedado á favor del mas beneficioso postor el remate, único que tendrá lugar el dia diez del actual de doce á dos de la tarde, en la casa habitacion del infraserito comisario de guerra, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto desde el dia de la fecha. Palma 3 de octubre de 1848.—Miguel de Llauderat.

*Don Melchor Ruiz Zorrilla, Juez de primera instancia del partido de la villa de Inca provincia de Mallorca.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los patronos ó administradores y á todos los interesados que se crean con derecho á la adjudicacion de las rentas de cierto beneficio fundado en el altar de San Antonio de la iglesia parroquial de la villa de Alaró en esta jurisdiccion cuyo beneficio quedó vacante por fallecimiento de don Francisco Ferrer Pro., para que dentro de cuarenta dias de conforme este anuncio se inserte en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado y oficio del infraserito escribano á deducir su derecho en los autos que siguen Pedro Juan y Antonio Gelabert hermanos sobre el propio asunto, pues verificándolo se les oirá y guardará cumplida justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término les parará todo el perjuicio que haya lugar y se procederá á lo demas que en derecho corresponda. Dado en Inca y Juzgado de primera instancia á 27 de setiembre de 1848.—Melchor Zorrilla.—Por mandado de su merced.—Juan Llabrés y Domenech escribano.

OBRAS y periódicos á que se suscribe en la librería de Guasp calle de Morey, cuyos prospectos están de manifesto, y se darán grátis de los que haya á los señores suscritores.

#### INSTRUCCION PARA EL PUEBLO.

CIEN TRATADOS sobre los conocimientos mas indispensables.

Constará de dos grand-s volúmenes en 4º mayor de á 1600 columnas cada uno, impresos con caracteres nuevos, en buen papel, con grabados intercalados en el testo.

Cada tratado forma por lo comun una entrega, y cada entrega consta de 32 columnas de una letra tan compacta que equivale en lectura á cinco pliegos en octavo.

Toda la obra tendrá cien entregas, debiendo adelantarse el importe de diez, que será 12 rs. vn. franco el porte.

#### MEMORIAS DE ULTRA-TUMBA

DE M. DE CHATEAUBRIAND.

Persuadidos de que esta obra póstuma del célebre autor del Genio del Cristianismo y de tantas otras que le han adquirido un nombre inmortal, será tan vivamente deseada en España como lo es en Francia y en toda Europa, nos hemos decidido á hacer una esmerada traduccion de ella y publicarla con toda la rapidez posible.

La edicion corresponderá al mérito de la obra, no omitiéndose para ello gasto alguno, y saldrá por entregas de 24 páginas en 4º, con tipos nuevos, en buen papel glaseado y satinado.

Cada entrega costará 2 rs.

#### BIBLIOGRAFÍA CATÓLICA.

*Revista crítica ó las obras de religion, filosofia, historia, literatura, educacion &c.: destinada especialmente á los eclesiásticos, padres y madres de familia, directores de seminarios y colegios de ambos sexos, á los gabinetes de lectura cristiana, y á todos aquellos que quieran conocer los libros buenos y ocuparse de su propagacion.*

Año 8º

Condiciones de la suscripcion. La *Bibliografía Católica* se publica en Paris, y sale por entregas mensuales de tres pliegos de impresion (48 páginas) en 4º y una cubierta. Precio por un año 54 rs. vn. franco de porte.—Las suscripciones no pueden hacerse por ménos de un año que empiezan en julio. Las personas que se suscriban al presente año, y pidieren los siete tomos publicados hasta el dia, solo pagarán 56 pesetas para la coleccion de los siete volúmenes.—Don José María Quadrado publicó el juicio crítico de esta interesante obra en el número 7 del periódico titulado *La Fé*.

Se suscribe en la librería de este periódico.

#### IMPRENTA NACIONAL

Á CARGO DE D. JUAN GUASP Y PASCUAL.